



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: La Resolución de Corte N° 655/20, con las ampliaciones introducidas en su Anexo I por la Resolución N° 819/20, por la cual se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia en los juzgados, tribunales y dependencias de cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, se dispuso la habilitación de determinados departamentos judiciales y se previó la posibilidad de ampliarla progresivamente a otros que cumplieren con dichos requerimientos; y,

CONSIDERANDO: Que mediante Resoluciones de Corte N° 711/20, 742/20, 749/20, 757/20 y 819/20, se ordenó la habilitación y funcionamiento pleno de nuevos juzgados, tribunales y dependencias en cabeceras departamentales y sedes descentralizadas.

Que, en el marco de las instrucciones emanadas de la Resolución de Corte N° 655/20, las distintas áreas de esta Suprema Corte han informado sobre la existencia de nuevos órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas de cabeceras departamentales que cumplirían con las condiciones impuestas y que, por consiguiente, podrían ser habilitados para funcionar plenamente.

Que dicha propuesta surge del procesamiento de la información estadística, de personal y edilicia, con que cuentan las áreas competentes de esta Suprema Corte y de las reuniones mantenidas con los jueces de los departamentos judiciales involucrados, los cuales aportaron datos que permitieron resolver las diversas cuestiones que se plantearon.

Que, del análisis integral de dicha información, en los términos de la Resolución N° 655/20, surgiría que las cabeceras departamentales de Dolores y Zárate – Campana, satisfacen las exigencias impuestas para proceder a su habilitación.

Que, por las circunstancias expuestas, corresponde disponer el restablecimiento del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias

administrativas de las sedes citadas anteriormente, a partir del 1º y el 8 de septiembre del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte N° 655/20, con las ampliaciones introducidas en su Anexo I por la Resolución N° 819/20,

Que, mediante Resolución de Presidencia SPL N° 12/20, se dispuso prorrogar hasta el 31 de marzo y/o hasta que la situación de aislamiento cese, las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta.

Que, a los efectos de la normalización del servicio en las referidas cabeceras departamentales, corresponde prorrogar tales medidas hasta el 21 y 28 de septiembre inclusive. Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas.

Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación, de Personal y de Administración.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo N° 3971,

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Disponer el restablecimiento pleno del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Dolores y Zárate – Campana, a partir del 1º y 8 de septiembre respectivamente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución N° 655/20.

Artículo 2º: Considerar prorrogadas hasta el 21 y 28 de septiembre inclusive en las cabeceras departamentales de Dolores y de Zárate – Campana respectivamente las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por

situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta. Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas, a fin de adoptar las decisiones que estimen pertinentes en función del caso. De disponerse la retrogradación de la situación de distanciamiento a la de aislamiento social, preventivo y obligatorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º de la Resolución de Corte N° 655/20, las medidas cautelares o protectorias que se hubiesen dictado se considerarán prorrogadas en idénticos términos y/o hasta que dure la situación de aislamiento.

Artículo 3º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios de Zárate, Campana y Dolores, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 26/08/2020 12:35:58 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 26/08/2020 12:38:42 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 26/08/2020 12:39:20 - DE LAZZARI Eduardo Nestor - JUEZ

Funcionario Firmante: 26/08/2020 12:44:52 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 26/08/2020 14:16:18 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 27/08/2020 11:01:15 - SORIA Daniel Fernando -
JUEZ

Funcionario Firmante: 27/08/2020 11:07:22 - TRABUCCO Néstor Antonio -
SECRETARIO



251901743000855769

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema
Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000878


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia